

SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DEL 2006, No. 165

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 19 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Francisco Antonio Rivas Batista.

Abogado: Lic. Rubén Darío Suero Payano.

Interviniente: Lucía Luna Vda. Durán.

Abogado: Dr. Miguel Ángel Prestol G.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Rivas Batista, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 010-0004939-2, domiciliado y residente en la avenida Independencia No. 80 municipio Las Matas de Farfan provincia de San Juan de la Maguana, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 19 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 19 de mayo del 2004, a requerimiento del Lic. Rubén Darío Suero Payano, en representación del recurrente, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención de Lucía Luna Vda. Durán, de fecha 30 de noviembre del 2005, suscrito por su abogado Dr. Miguel Ángel Prestol G.;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 19 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rafael Cordero Díaz, a nombre y representación de Domingo José Ferrer Salas, Francisco Antonio Rivas y de la compañía Seguros América, C. por A., en fecha trece (13) de septiembre del 2001, en contra de la sentencia marcada con el número 969-00 de fecha diecinueve (19) de junio del 2000, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** En el aspecto penal se pronuncia el defecto en contra del prevenido

Domingo José Ferrer Salas, por no haber comparecido a la audiencia pública en la cual tuvo lugar el conocimiento de su causa, celebrada en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil (2000), no obstante haber sido debidamente citado; **Segundo:** Declara al prevenido Domingo Jose Ferrer Salas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0187929-4, domiciliado y residente en la carretera Mella No. 48, barrio INVI, de esta ciudad Distrito Nacional, según consta en el expediente marcado con el número estadístico 95-118-24513, y de cámara 2088-95, de fecha cuatro (4) de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), culpable del delito de golpes y heridas involuntarios causadas por el manejo o conducción de su vehículo, en perjuicio de quien en vida se llamó Luis Geniver Durán Henríquez (occiso) que le causó shock hipotalámico, rotura víscera masiva, trauma cerrado de abdomen, politraumatismo, que le provocaron la muerte según certificados médico forense, y acta de defunción registrada con el No. 177081, libro 353, folio 81, del año 1995, que consta en el expediente, hechos previstos y sancionados por los artículos 49 letra d; 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia lo condena a sufrir una pena de dos (2) años de prisión y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); **Tercero:** Condena al prevenido Domingo José Ferrer Salas al pago de las costas penales en virtud de lo que establece el artículo 277, del Código de Procedimiento Criminal; **Cuarto:** Se ordena la suspensión de la licencia de conducir No. 001-0309681, categoría 04, expedida a nombre del prevenido Domingo José Ferrer Salas, por un período de tres (3) años; **Quinto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora Lucía Luna Luna quien actúa en calidad de esposa del occiso Luis Geniver Durán Henríquez, por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Miguel Ángel Prestol G. y Roberto Antonio Mateo, en contra de los señores Domingo José Ferrer Salas y Francisco Antonio Rivas Batista, el primero por su hecho personal y persona civilmente responsable, y el segundo en calidad de propietario del vehículo causante del accidente y persona civilmente responsable, y en declaración de la puesta en causa de la compañía Seguros América, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo placa No. LT-3149, por haber sido hecha de acuerdo a la ley y en tiempo hábil; **Sexto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a los señores Domingo José Ferrer Salas y Francisco Antonio Rivas Batista, en sus indicadas calidades, al pago conjunto y solidario de: Una Indemnización de Novecientos Mil Pesos (RD\$900,000.00), a favor y provecho de la señora Lucía Luna Luna, como justa reparación por los daños físicos morales y materiales por ella sufrido por la muerte de Luis Geneiver Durán Henríquez, a consecuencia del accidente de que se trata; **Séptimo:** Condena a los señores Domingo Jose Ferrer Salas y Francisco Antonio Rivas Batista, en sus ya expresadas calidades, al pago de los intereses legales de los valores acordados, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia a título de indemnización complementaria a favor de la señora Lucía Luna Luna; **Octavo:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en el aspecto civil con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la póliza a la compañía Seguros América, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo placa No. LT-3149, causante del accidente, según Póliza No. A-6-037, con vigencia desde el 17 de abril de 1995 al 17 de abril de 1996; **Noveno:** Condena además a Domingo José Ferrer Salas y Francisco Antonio Rivas Batista, en sus indicadas calidades conjunta y solidariamente al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Miguel Ángel Prestol G. y Roberto Antonio Mateo, abogados de la parte civil constituida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto del nombrado Domingo José Ferrer Salas y de la entidad aseguradora Seguros América C. por A. por no haber comparecido no obstante

estar legalmente citados; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado, modifica el ordinal sexto de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada a la parte civil constituida señora Lucía Luna Luna en la suma de Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del fallecimiento de su esposo Luis G. Durán Henríquez a consecuencia del presente accidente; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos por ser justa y reposar sobre base legal; **QUINTO:** Condena al nombrado Domingo José Ferrer Salas al pago de las costas penales y conjuntamente con el señor Francisco Antonio Rivas Batista a las costas civiles del proceso, con distracción de estas últimas en provecho del Dr. Miguel Ángel Prestol G. y Lic. Roberto Antonio Mateo, abogados que afirma haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación impone a la parte civil, al ministerio público y a la persona civilmente responsable, la obligación de depositar un memorial contentivo de los medios de casación contra la sentencia impugnada, motivado aún sucintamente, al interponer el recurso, a pena de nulidad; Considerando, que el recurrente Francisco Antonio Rivas Batista, en su calidad de persona civilmente responsable, no ha depositado ningún memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-quá, expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que al no hacerlo la parte recurrente, procede declarar afectado de nulidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Lucía Luna Vda. Durán en el recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Rivera Batista, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 19 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el presente recurso de casación interpuesto por Francisco Antonio Rivera Batista; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas civiles con distracción en provecho del Dr. Miguel Ángel Prestol G., abogado de la interviniente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do